



doscientos diez y nueve

Número ciento diez

Poder especial

Se libra 1^a en la Ciudad de Santiago de Cuba a
copia abotonada el once de Octubre de mil novecientos
quince, ante mí, Don Juan Varell y bla-
veria, Consul de España en esta residencia,
en funciones de Notario y en presencia
de su otorgado el mismo día —
miente — de los testigos que más adelante se expre-
sarán —

Comparaee Don Francisco Álvarez
y Martínez, natural de Junquera de
Zera, provincia de Zamora, de treinta
y nueve años de edad, soltero, de oficio
jornalero, residente en esta ciudad
calle de Barracones número nueve,
Subdito español inscripto en el Registro
de este Consulado al número cuatromil
trescientos cuarenta y dos y con cedula
de nacionalidad de quinta clase expe-
dida en el corriente año a quien

doyse conoce, el que asegura hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles;
y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento
Público dice:

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como en Derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Pedro Álvarez
Martínez, natural de la villa de
Bera provincia de Zamora, mayor de
edad, soltero, ^{oficio empleado} residente en Vigo,
hermano del compareciente, para
que en su nombre y representación
pueda ejercer las facultades siguientes:

Primera intencuir en las diligencias
de inventario, avalúo, liquidación,
partición y adjudicación de todos y cuan-
tos quiera bienes dejados por Don Lucas
Álvarez ^{Jijalgo} y Doña Petra Martínez
Prestamero, fallecidos el primero en once
de Septiembre de mil novecientos nueve
y la segunda en mil ochocientos ochenta
y nueve.

Segunda: para que una vez practicada la division de la herencia de sus mencionados padres, firme las escrituras de particion y cuantos documentos sean necesarios en vision de los demás restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda al aquí presente, bien sea efectivo metalico, bienes raices, muebles, inmuebles y servientes.

Tercera: para que practique todas las diligencias que sean necesarias, hasta que sean inscriptas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan y las administre, arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean demandados y cartas de pago; para que paguemos das las cargas y contribuciones a que hallen afectos los bienes del otorgante, restringiendo los recibos y resguardos que crea necesarios, para que de y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas, admitir

bienes en pagos de deudas, dar terreno a
censo, redimirlos y aceptar herencias;
para que pueda comprar y vender toda
clase de fincas rústicas y urbanas que
correspondan al compráreiente, a' perpe-
tuidad por el precio y condiciones que
estime convenientes, firmando en nom-
bre del mismo los escrituras públicas y
contratos que sean necesarios.

Cuarta: para que en caso necesario
pueda comparecer ante los Jueces Mu-
nicipales en actos de conciliación y juicio
verbal, ante las audiencias, juzgados
y demás tribunales y autoridades com-
petentes en todos los Negocios civiles, en-
minales, de voluntaria jurisdicción, con-
tenciosos administrativos, expedientes gu-
bernativos y demás que tenga interés
el otorgante así demandando como defen-
diendo y presentando demandas, contestacio-
nes, escritos de todas clases, testigos, docu-
mentos y otros medios de prueba; pudiendo
requerimientos, citaciones y cumpli-
mientos, secuestros, embargos y ventas

de bienes, tache rebute, orga a cuerdas,
providencias autos y sentencias, con-
sienta lo favorable y de lo perjudicial
apele, recurra y replique e interponga
reversos de queja, siguiendo los plíos
en todas iustancias y tribunales hasta
su terminacion cuyo cumplimiento podrá
pedir por la vía de apremio pues al
efecto le confiere el mas amplio poder
sin limitación alguna

— Dice así mismo que le confiere fa-
cultad para que en caso necesario pueda
sustituir en todo o en parte el presente Poder
a favor de la persona o personas que
estime convenientes pues el otorgante
promete tener por firme y válido cuanto
por su referido hermano fuere obrado
y por el sustituto o sustitutos que pueda
noustrar siendo con relación a la pre-
sente escritura.

Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Ramon
Galvez Monterino y Don Pedro Solí
ambos mayores de edad y residentes

en esta Ciudad a los cuales doy fe
Cronaca

Y leida que les fué la presente Escri-
tura por mi el infrasentido Consul despues -
de advertidos todos del derecho que tie-
nen a leerla porsiunismos al que me-
mencionan se ratifica en todo el contenido
de la misma el otorgante y la firma
con los testigos y comigo de todo lo que
doy fe = entre lineas = de oficio empleado =
Fidalgo = vale = tachado = falso = no vale =
cumulado = Prestamero = Negocios = vale.

Francisco Alvarez Martinez

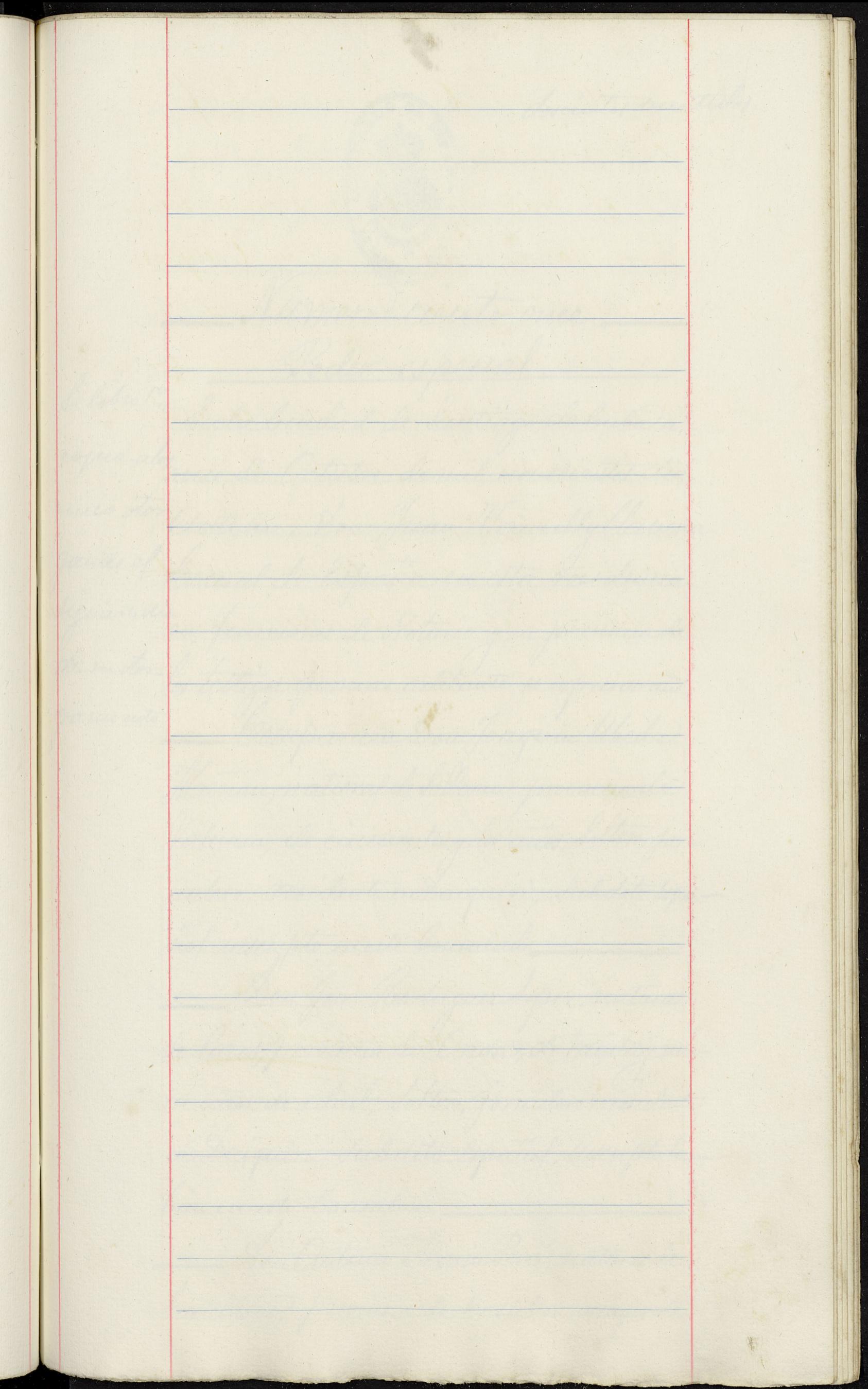
Ramón Gallo

Pedro Colí



Ante mi
El Consul de España

Juan Bautista



Le
cop
sin
gau
sig
de
gau

2036223

doscientos veintidos.



Número ciento once

Poder especial

Libro 1º Cula biudad de Santiago de Cuba a
copia abr. once de Octubre de mil novecientos diez,
cinco otoño Autem, Don Juan Vaneelly Dávila,
gantes el Consul de España en esta residencia
siguiente dia en funciones de Notario y en presencia de
de motor los testigos qe mas adelante se expresaran.
ganiento Compareceu Don Joaquín Ubeda

Mañan, natural de Sollana, provincia de
Valencia, de cincuenta y dos años, soltero, for-
nadero, residente en Daiquirí, Siebdito Espan-
hol inscripto en este Consulado.

Don José Rodríguez López, natural
de Paros, provincia de Orense, de treintay nue-
ve años de edad, soltero, fonzadero, residente
en Daiquirí, Siebdito Espanhol, inscripto tam-
bién en este Consulado.

Don Antonio Marín Pérez, natural de
Castellón, provincia de Castellón, mayordomo

edad soltero, de oficio campo, residente en Daigu-
si decita provincia de Oriente, subdito espa-
ñol inscripto en este consulado al numero seve-
cientos setenta y siete.

— Doña María Petronila Rivera Sanchez,
natural de esta ciudad, de cincuenta y un años
de edad, soltera, de profesión sus labores, ciu-
dadana cubana residente en Boniato.

— Don Pedro Graue Peratta natural de
esta ciudad, mayor de edad, de estado soltero
de oficio campo, residente en la calle de Barras-
cones número veintimil, ciudadano cubano.

Estos cinco comparecientes a quienes
doy fe conozco, aseguran hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles, y, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para
dorgar este Instrumento Público dicen:

Que por el presente dan y confieren Poder
especial a favor de Don Emilio Gómez y Pérez
y Don Santiago Trigo y Vidaur, ambos mayores
de edad y residentes en Madrid, para que jin-
tos o separadamente cualquiera de ellos puedan
presentar en la Dirección General de la Deuda y los
Pasivos y cobrar y percibir el importe de los res-

descuentos veintitrés.

guardos nonunativos números Treinta y nueve mil
Trescientos Treinta y nueve por la cantidad de treinta
y cuatro pesetas; el número cuarenta y cuatro mil
ochocientos siete por la cantidad de ciento tres
pesetas ochenta centimos; el número Treinta y
cinco mil Trescientos dos por la cantidad de
ciento tres pesetas Treinta centimos; el número
cuarenta y dos mil ochenta y cuatro por la
cantidad de setenta y dos pesetas veinte
y cinco centimos y el número cuarenta y tres mil
ochocientos diez y seis por la cantidad de cuanta
y cuatro pesetas sesenta centimos a su favor,
que respectivamente les corresponden y
les han sido entregados, expedidos
por el Ministerio de la Guerra a favor de
los individuos que en los mismos se des-
san, firmando en nombre de los aquí pre-
sentes los recibos y documentos que sean necesarios.

Así lo otorgan en presencia de los tes-
tigos Don Domingo Roques y Don
Eduardo Martínez, ambos mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad a los que soy se conoce.

Heida que les fue la presente

Escríbela por mi el infraescrito Causel
después de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al que
nunca han procedido por su acuerdo, ratifi-
cándose todos ellos en el contenido de la mis-
ma no firmandolo don Joaquín Ubeda y dona
María Petronila como saber haciéndole en
su nombre y a su ruego don Manuel Víme-
las y don Domingo Roques a los que también
doy fe conocido, con los demás comparecientes,
los testigos y conmigo de todo lo cual yo
firmando el Causel doy fe.

a ruego de Joaquín Ubeda
que no vale firmar

Manuel Vímeula

José Rodríguez López

Antonio Marín

a ruego de María Petronila Rivero

Domingo Roques

Pedro Gravé de Peralta Eduardo Martínez

D. Antoni

el Causel de España

Juan Vázquez



doscientos veinticuatro



Número ciento doce

Poder especial

Selbrio 1^a
copia alia
terizado el
mismo dia
de su otorga
mismo.

En la ciudad de Santiago de Cuba
a quince de Octubre de mil novecien-
tos diez, ante mí, Don Juan Vancell
y Blaveria, Consul de España en esta
Residencia en funciones de Notario y
en presencia de los testigos que más
adelante se expresarán

Comparece Don Aurelio Fer-
nández Marzoa, natural de
Saldomin provincia de Orense de
cuarenta y cuatro años de edad, de
estado casado, jornalero, residente
en Firmeza de esta provincia, sub-
dito Español inscripto en el Registro
de este Consulado al número dos mil
cuatrocientos veintiséis y con cedula de
Nacionalidad de quinta clase expe-
dida en el corriente año, a quien

doy fe con cargo, el que asegura hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles;
y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este mu-
tamento Público dice:

Que por el presente da y confie-
re poder especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera y
sea necesario á favor de don Martín
Fernández Marroquín, natural y resi-
dente en Sadornin "Orense", mayor de
edad, soltero, de oficio campo, her-
mano del compareciente, para que en
su nombre y representación pueda exer-
cer las facultades siguientes:

Primera: intervenir en las dili-
gencias de inventario, avalúo, liqui-
dacion, particion y adjudicacion de
todos y cualesquier bienes dejados por
don Domingo Fernández Arias, fa-
llido fallecido como veinte años.

Segunda: para que una vez pra-
ticada la division de la herencia de
su mencionado padre, firme las es-

crituras de particion y cuantos documentos sean necesarios en union de los demás restantes coherederos, y se haga cargo de todo lo que corresponda al aquí presente, bien sea efectivo metalico, bienes raices, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera: para que practique todas las diligencias que sean necesarias hasta que sean inscriptas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan y las administraré, arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante reconociendo los recibos y resguardos que crea necesarios

para que dé y tome cuentas a quien
deba darlas y tomarlas, admitir bie-
nes en pagos de deudas, dar terreno
a cuenta, redimirlos y aceptar heren-
cias:

Cuarta para que en caso nece-
sario pueda comparecer ante los Jueces
Municipales en actos de conciliación
y juicios verbales, ante las Audiencias
Jurgados y demás Tribunales y au-
toridades competentes en todos los Ma-
gistrados civiles, criminales, de volumi-
naria jurisdicción contencioso-admini-
istrativos, expedientes gubernati-
vos y demás que tenga interés el
otorgante así demandando como
defendiendo y presente demandas,
contestaciones, escritos de todas cla-
ses, testigos, documentos y otros medios
de prueba, pida requerimientos, ci-
taciones y cumplimientos, secuestros,
embargos y ventas de bienes, tache
señale, origa acuerdos, providen-
cias autos y sentencias, consinta

doscientos veintiseis.

lo favorable y de lo perjudicial
apele, recurra y suplique e inter-
ponga recursos de queja, siguien-
do los pleitos en todas instancias y
tribunales hasta su terminacion cuyo
cumplimiento podrá pedir por la
vía de apremio; pues al efecto le
confiere el más amplio poder sin
limitación alguna.

Dice asimismo que también
le confiere facultad para que en
caso necesario pueda sustituir este
Poder en todo o en parte a favor de
la persona o personas que estime con-
veniente pues el otorgante promete
tener por firme y válido cuanto fue-
se obrado por su referido hermano
y por el sustituto o sustitutos que
pueda nombrar siendo en relación
a la presente escritura.

Así lo otorga en presencia de
los testigos instrumentales Don
Joaquim Prig y Don José Gouto
Lorenzo — ambos mayores de

edad y residentes en esta ciudad
a los que doy fe conozco.

Y leída que les fué la presente
escritura por mi el infrascrito ban-
sul despues de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por si quis-
mos al que renunciamos, procedí
por su acuerdo, ratificandose el otor-
gante en todo el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual doy fe.

Aurelio Fernández

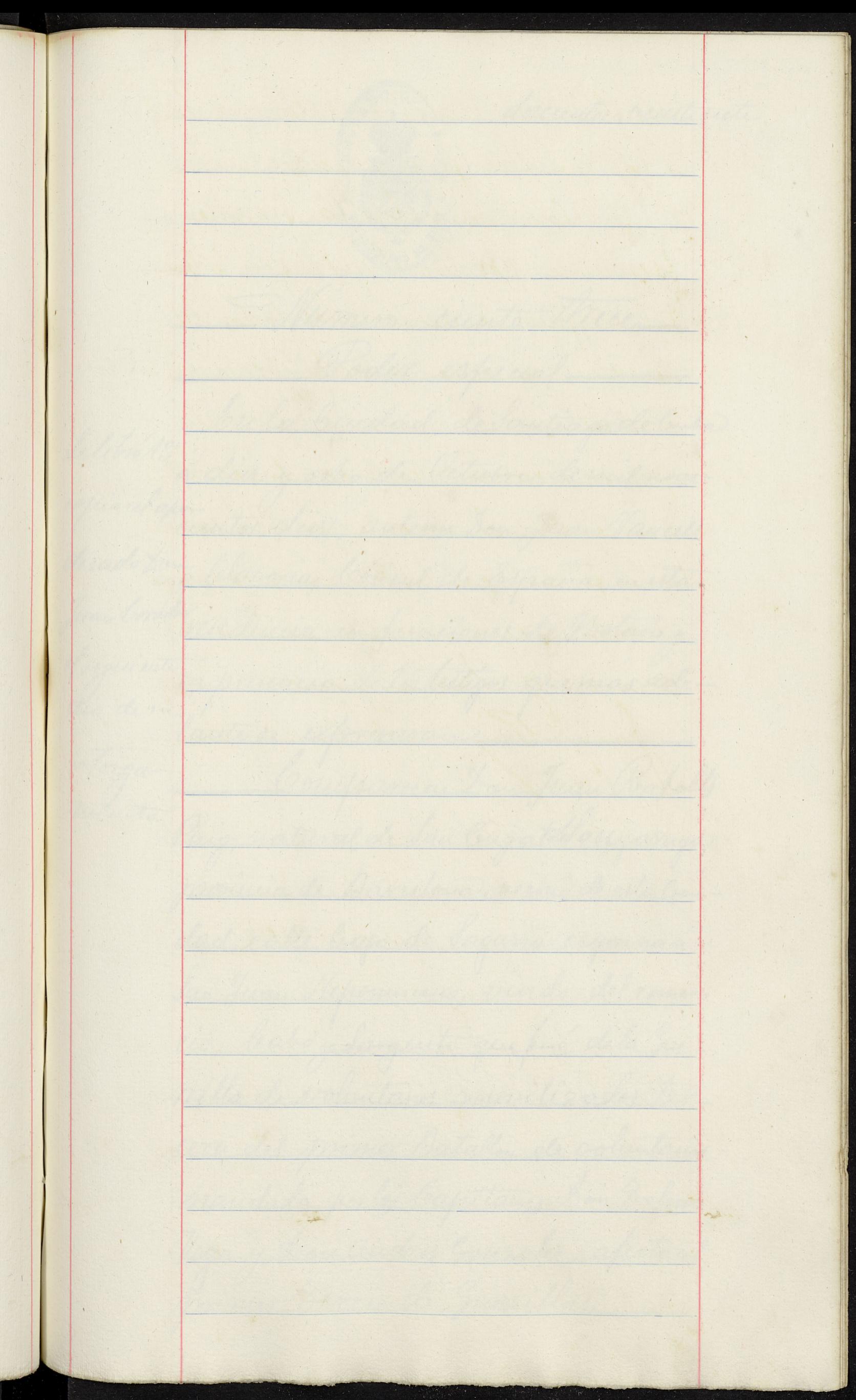
Joaq. Ruiz José Conte Lorenzo

Ante mí

el Consul de España

Paul Vancell





Se
co
de
Ju
el
de
u



227-230
doscientos veintisiete.

Número ciento trece
Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba
Selibro 1º a diez y ocho de Octubre de mil novecientos
ciento diez, ante mi Don Juan Vancell
desiado ~~de~~ ^{de} y celavaria, Consul de España en esta
Juan bono ^{residencia} en funciones de Notario y
siguiente en presencia de los testigos que más ade-
dia de su ^{lante se expresarán}

otorga-
miento.
Comparecen Don Juan Rafols
Puig, natural de San Cugat del Llobregat,
provincia de Barcelona, vecino de esta ciu-
dad, calle baja de Sagarra esquina a
San Juan Nepomuceno, viudo, del comer-
cio, leabo y sargento que fué de la Gu-
erra de voluntarios movilizados ter-
cera del primer Batallón de voluntarios
mandada por los Capitanes Don Belmo
Vega y Don Andros González, afectas
primer Servicio de Guerrillas.

— Don Marcelino Rosa Alfonso, natural de Serida, vecino de esta Ciudad, calle de Barracones número cinco, casado, panadero, Soldado que fue de la cuarta Compañía del Segundo Batallón del disuelto Regimiento de Infantería de María Cristina número sesenta y tres

— Don Juan de la Cruz Drauguet natural y vecino de esta Ciudad, calle de Carnicería Baja entre San Ricardo y Santa Isabel, Guerrillero que fue de las Guerrillas Segunda Compañía movilizada del Segundo Batallón de voluntarios mandada por el Capitán Don Marcelino Peña y de la de Bomberos mandada por el de la misma clase Don Juan ~~Martos~~ Boya, ambas afectas al primer Bencio de Guerrillas.

— Don Aquilino Cedrún Grande, natural de Mejares, provincia de Ávila, vecindado en Santiago de Cuba, calle nueva esquina a Martí, casado, del campo, Soldado que fue de la Septima Compañía del Primer Batallón del Regi-

doscientos veintiocho.

seiscientos Yufantería del Príncipe número
nueve.

— Don Dionizio Gómez y Marqués,
natural de Barcelona, vecino de Santiago de Cuba,
y veinte y nueve, soltero, del comercio, que
fue guerrillero que fué de la Segunda Compa-
ñía del Segundo Batallón de voluntarios
mandada por el Capitán Bellini.

— Don Rafael Castro Figueiroa,
natural y vecino de Santiago de Cuba,
calle de las tres Cruces, número once,
vindo, empleado y guerrillero que fué
de la Guerrilla local del Cristo, afecta
al primer tercio de Guerrillas.

— Don Audry Roldan, natural y
vecino de esta Ciudad, calle de la Prin-
cesa número cinco, casado, bracero,
guerrillero que fué de la Compañía de
Pioneros mandada por el Capitán
Don Manuel Carreño, afecta al mis-
mo servicio.

— Don José Iglesias Casanova,
natural de Santiago de Cuba y veci-

mo de Quintero, casado, campo guerrillero que fué de las compañías primera y segunda de Bomberos, mandadas por los Capitanes, Carrasco y Mateos a efectos al mismo servicio.

— Don Pedro Duany, natural y vecino de Santiago de Cuba, con residencia en Doscaminos del Cobre, soltero, tabaquero, Guerrillero que fué de la Tercera Compañía movilizada de Bomberos, mandada por el Capitán Don Juan Bravo, afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Andrés Ferrero Vigo, natural del Ayuntamiento de Santa María de Neda, provincia de La Coruña, vecino de Santiago de Cuba, calle del Matadero número once, soltero, del campo, Sargento que fué de la Compañía de movilizados quemandala el Teniente Marías y después el Capitán Don Luis Bellini y Gutiérrez, afecto al mismo servicio.

— Don Regino Colas y Arias, na-

Doscientos veintiuno

tural de esta Ciudad y vecino de
la misma, calle del Salvador numero
cuarenta y tres, Sotero, Panadero y
Guerrillero que fué de la Guerrilla
local del Cobre afecta al primer tercio
de Guerrillas y —

— Don José Guendo, natural
de Santo Domingo, vecino de Sevilla del
Cany, Sotero, campesino Guerrillero
de la Guerrilla local de Dos Arcas que
mandaba el Capitan Pedro —

— Todos estos doce comparecién-
tes a quienes soy yo se conocen, aseguran
hallarse en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Pùblico dicen:

— Que por el presente dan y
confieren Poder especial tan amplio
y bastante como en Derecho se requie-
ra y sea necesario a favor de Don
Miguel Granta y Mollet, mayor de
edad, propietario y vecino de Ma-
drid, calle de Bordadores nu-

Mero dos, segundo piso, y de don
Juan Corredor Botilla, soltero, del
comercio, mayor de edad y vecino de
esta Ciudad, calle de Santa Rita alta
número treinta y uno, para que de man-
común o separadamente, reclamando
los bueros o que cada uno perteneció
o de sus Comisiones liquidadoras los
ajustes de los haberes que en ellos decau-
garon y no percibieron y una vez obte-
nidos firmen la conformidad o resarcos
a que haya lugar según proceda, ges-
tionaldo despues les sea entregado el res-
guardo nominativo correspondiente a
los alcances que en ajustes a cada uno
les resulte, reclamando despues de la
oficina del Estado Español correspon-
diente el pago de dichos resguardos has-
tar hacerlos efectivos.

Es á la vez la voluntad de todos
los otorgantes que queden anulados
por medio del presente instrumento
público los poderes notariales, lecun-
tares o instaurias por medio de las

doceientos treinta.

que hayan autorizado con anterioridad a esta fecha a otras personas con el mismo fin a que se dirige el presente.

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Gerónimo Gómez y Don Juan Boddiger; ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad a los que soy fié conozco.

Y leída que les puse la presente escritura por mi el infrascrito bánsul, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si quisieren al que renunciare procedí por su acuerdo, ratificándose todos los otorgantes en el escrito de la misma firmándola los seis primeros y no la firman los seis siguientes por no saber haciendo lo en su nombre y a su ruego los testigos con todos los anteriores y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito bánsul doy fe.

Juan Rafols, Eng
Marcelino Roma

Ivandela en Grangeat
Agustín Sabuco

Dionisio Taney y Marqués
Rafael Castro y Figueroa

Evaristo Lamey

Sébastien Soto



Ante mí
El Consul de España
Manuel Alcalde